SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.

La Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Esta-

etas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamació
nes de Boletines se harán dentro de los ocho dias signientes, al en

que deban recibir e.



PRECIOS DE SUSCRICION.

VI.	12	T HARM	" I	Pests. Cents
**************************************	~ 15 M	Tracingo	ses	
En Soria		Seis		
En Soria	ar ana(r	Un año		12 50
	6	Tres mes	esas, sa	4 50
Fuera de la	capital.	Seis	10199-144	4 50 8 50 15
173		Un año		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

TO THE STATE ONLY OF THE THE TOTAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ÁFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieran, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1885 á 1886, se fija en 119.038 hombres, quedando facultado el Gobierno para licenciar temporalmente en el tercer año de servicio activo, y por el tiempo que estime necesario, el número de individuos de tropa de todas clases de armas que fuere indispensable para que los gastos ocasionados en todos conceptos por los efectivos mantenidos en las filas no excedan de los correspondientes créditos legislativos.

Art. 2.° La fuerza de los Ejércitos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 22.000, 3.302 y 9.446 hombres respectivamente.

Art. 3.° Queda derogado el párrafo cuarto del artículo 5.° de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882.

Si el Gobierno determinase licenciar parte del contingente que ya está en el tercer año de su servicio en las filas, los individuos del mismo contingente que permanezcan en ellas obtendrán en la segunda reserva el abono de un doble tiempo más del que han continuado sirviendo, con excepcion de los que sufran pena de recargo que se les haya impuesto ó empeño de haberes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = El Ministro de

la Guerra, Jenaro de Quesada.—(Gaceta del dia 7 de Julio de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censida durante el último quinquenic anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.° Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 rs. ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.° A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazon se adeuden.

Art. 4. Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimentes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abone á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sús partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — YO EL REY. — El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos

sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á inutilizar toda la moneda de cobre y de bronce correspondiente á los sistemas monetarios anteriores at vigente, que ha sido ya recogida ó que lo fuere en adelante.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar, con aplicacion á un concepto y capítulo adicionales de los presupuestos de ingresos y gastos vigentes al practicar la operacion de ingresos, el saldo que resultó á cargo del Tesoro despues de haberse dado cumplimiento al artículo 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865; y en gastos, el quebranto producido por la recogida y anulacion de la antigua moneda de calderilla hasta una suma equivalente.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles
como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y
dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir
y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de milochocientos ochenta y cinco. — YO EL REY. — El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon. — (Gaceta del dia 25 de Julio de 1885.)

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Direccion general de Aduanas respecto á la conveniencia que ha de resultar al servicio público reintegrando al cuerpo de la Guardia civil el derecho que de antiguo disfrutó de percibir, como todos los demás aprehensores de fraude, la parte de premio correspondiente por las presas que los individuos del expresado instituto efectúen de artículos procedentes de fraude.

Visto el informe que sobre el particular ha emitido el Director general del expresado cuerpo:

Considerando que si razones que sólo la Direccion del instituto puede y debe apreciar aconsejan que los premios indicados no se perciban por los mismos indivíduos que realicen los servicios, pued de su importe aplicarse á un objeto benéfico que redunde en pró de todos los indivíduos de tan benemérito cuerpo, segun reglamento al efecto formado por el Director del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo el cuerpo de la Guardia civil perciba la parte de premios que á sus indivíduos corresponda, segun las disposiciones generales vigentes en la materia, por las aprehensiones que de esectos de fraude lleven á cabo las fuerzas del mismo, y cuyo importe se entregará por las Intervenciones de Hacienda ó de Aduanas á los Jefes de los. tercios por conducto de los respectivos Habilitados, ó de los Jefes de los puntos cuando los Habilitados no residan en el mismo en que deba practicarse la liquidacion, quedando autorizado el Director del instituto para dar á dichas sumas la distribucion y destino que estime conveniente en bien general del cuerpo, segun reglamento que al efecto habra de formar y remitir à la aprobacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. E. à los fines procedentes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1885. = Fernando Cos-Gayon. = Senor Ministro de la Guerra. — (Gaceta del dia 9 de Junio de 1885.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular mam. 442.

Los partes relativos á los pueblos invadidos en esta provincia por la epidemia reinante, recibidos en este Gobierno, acusan en las últimas 24 horas el siguiente resultado:

Monteagudo 3 invasiones y una defuncion. Martialay una invasion y una defuncion. Gómara 3 invasiones y una defuncion de casos anteriores.

En Deza, Chaorna y Almazan no ha ocurrido ningun nuevo caso ni defuncion.

Capital y resto de la provincia sin novedad. Soria, 31 de Julio de 1885. - El Gobernador insterino, José María Rubio.

CCO(60:00)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Exema. Diputación.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1885.

Acordó informar en el expediente sobre provision de la plaza de médico titular de Fuentepinilla, que la falta de datos la impide dar su opinion acerca de si el recurso entablado es ó no admisible, y con respecto á las demás cuestiones á que da lugar el expediente, que siendo un servicio municipal la asistencia facultativa, debe abonarse con cargo al presupuesto, al que tambien contribuyen los del agregado Valderrueda, á no ser que la sentencia, que tampoco consta en el expediente, condene al Alcalde al pago por falta en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de que los honorarios que reclama el médico por servicios de beneficencia posteriores à la nulidad de su nombramiento, declarada por el Sr. Gobernador, cuya providencia no aparece reclamada, sean abonados por la Autoridad que dispuso siguiera desempeñando el cargo.

Resolvió tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad Antonio Ciriano, de Pozalmuro, y en el del Burgo Faustino Cadenas, de Medinaceli.

Acordó se traslade al Sr. Contador la Real órden desestimando su instancia en la que solicitaba se le expidiera nuevo título con el haber de 3.500 pe-

Autorizó los pedidos de las Directoras de los hospitales y hospicio de esta ciudad para los gastos del mes de Abril, á excepcion del acopio de cal en el hospital de esta ciudad.

Dispuso se prevenga al Sr. Inspector presente los datos que faltan para justificar las cuentas de

visitas á escuelas.

Sesion del dia 12 de Marzo.

Arprobacion del acta de la sesion anterior. Higinio Ransanz Lopez fué admitido en Caja por cuenta de Briones, provincia de Logroño.

La Comision exceptuó del servicio activo á Juan Sienes, Aniceto Gonzalo y Donato Ortega, de Almazan; Jerónimo Morales, de Fuentelmonge; Genaro Diez, de Escobosa de Almazan; Julian Chércoles, de Momblona; Patricio Jimenez, Francisco Angulo, Rufino Tarancon y Pedro Martinez, de Moron; Emeterio Iglesias, de Andaluz; Saturnino García, de Bayubas de Abajo, y Agustin Isla y Juan Hernandez, de Tajueco.

Declaró soldados con la nota de recurso pendiente á Julian Sanz, de Fuentelmonge, y á Juan

García, de Bayubas de Abajo.

Y soldados para activo por haber sido desestimadas sus excepciones á Telesforo Martinez, de Villasayas, é Ildefonso Alcalde, de Moron.

EN APELACION.

Juan Ortega, de Almazan, tallado en apelacion, fué declarado corto para activo y para reserva.

Cipriano Borjabad, de Barca, tallado en apelacion y despues por discordia, resultó corto para activo.

Manuel Alejandre y Francisco Balladares, de Puebla de Eca, tallados en apelacion, resultaron cortos para activo.

Guillermo Lite, de Cañamaque, reconocido en apelacion, resultó inútil para el servicio activo.

Sotero Ortega, de Moron, como el anterior, sué declarado útil.

Juan la Renta, de Borjabad, tallado en apelacion, resultó corto para activo.

Victoriano San Martin, de Coscurita, tallado como el anterior, fué declarado corto para activo.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para el servicio activo:

Norberto Ortega, Tomás Vigo, Pablo Sanz, Paulino García, Perfecto Navarro y Evaristo García de Almazan; Aniceto Garijo, y Pedro García, de Barca; Miguel Bordejé y Teodoro Peña, de Chércoles; Nicolás Coronel y Francisco Jimenez, de Cañamaque; Juan Morales, Santos Morales y Agapito Morales, de Fuentelmonge; Pedro Justo, Eusebio Anton y Timoteo García, de Villasayas; Juan Elvira, de Escobosa de Almazan; Francisco Majan, de Coscurita; Cayo Mateo, Vicente Molina y Mateo Hernando, de Bayubas de Abajo; Pio Martinez, de Borjabad, y Anastasio Maqueda, de Centenera. Lo fueron para la reserva:

Serapio García y Juan Tellez, de Almazan; Manuel Lite y José Garcés, de Fuentelmonge; David Ramos, de Chércoles; Vicente Rubio y Claudio Sanchez, de Cañamaque; Angel Gil y Julian Martinez, de Barca; Víctor Miguel, Luis Jimenez y Julian Chacobo, de Villasayas; Bernardino Anuncibari y Cecilio Nuñez, de Bayubas de Abajo; Eusebio García, de Borjabad; Isidro Maqueda y José de Gracia, de Centenera, y Marcos Ruperez, de Coscurita.

Sesion del dia 13.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Por exenciones legales fueron exceptuados Valentin Pascual, de Frechilla; Inocencio Gonzalez y Vicente Verde, de Nódalo; Juan Soria, de la Mallona; Vicente de Pablos y Daniel Nafría, de Torreblacos; Francisco Carretero y Cayetano Lopez, de Valtueña: Pio Muñoz, de Monteagudo; Fermin Soria, de la Revilla; Eusebio Martin, de Rioseco; Dionisio Ransanz, de Valderodilla; Enrique Arenas, de Torlengua; Claudio Cabeza y Marcelino Martinez, de Matamala, y Claudio Borjabad y Francisco Marcos, de Nepas.

Ouedaron filiados con nota de recurso pendiente hasta justificar la excepcion Vicente Verde, de Nódalo; Eustaquio Santa María Martin, de Monteagudo; Domingo Escalada, Gregorio la Orden y Diego Castillo, de Seron; Ignacio Sanz, de Fuentelárbol, y Feliciano Jacobo, de Velamazan.

Aureliano Hernandez, de Monteagudo, no comprendido en la excepcion propuesta, fué declarado

soldado.

APELACIONES.

Resultaron cortos para activo en apelacion: Felipe Ruiz, de Monteagudo; Bruno Hernandez, de la Cuenca, y Rafael Gallego, de Nolay; y con talla para activo Pedro Muñoz, de Borjabad, y por apelacion y discordia Sérvulo Miguel, de Rioseco.

Reconocidos en apelacion fué declarado inútil Cesáreo García, de Soliedra, y útil Francisco de

Miguel, de Matamala.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados para el servicio activo:

Justo Minguez y Eleuterio García, de Frechilla; Justo Garijo y Agustin Jimenez, de Soliedra; Isidro García, Zacarias del Venco y Feliciano García, de Rioseco; Estéban de Estéban, de Nódalo; Trifon Valverde y Manuel Gonzalo, de Calatañazor; Juan Soria, Manuel Ropero y Segundo Lopez, de la Cuenca; Indalecio Tejada, de Valderrodilla; Julian Sobrino, de Velamazan; Manuel Gonzalez, de Seron; Evaristo Arroyo, de Torreblacos; Narciso Estéban, de Calatañazor; Aureliano Hernandez, de Monteagudo; Agustin Gallego, Benito Garijo y José Borque, de Nolay; Cándido Martinez, de Torlengua; Florencio Soriano é Isidro Cabeza, de Velamazan; Manuel Casado, de Matamala, y Fidel Nieto, de Nepas.

Fueron filiados como reclutas:

Eustaquio García, de Frechilla; Sócrates Martin Pedro García, de Rioseco; Eugenio García, de Coscurita; Roman Soria, de La Mallona; Benigno de Diego, de Calatañazor; Lorenzo Rubio y José Rodriguez, de Seron; Manuel Soria, de La Cuenca; Celestino Amaya, de Valderrodilla; Telesforo Soria y Mariano Ayllon, de Fuentepinilla; José Ortega, de Seron; Andrés Valverde, de Calatañazor; Pedro Enguita, de Nolay; Felipe Lafuente, de Matamala;

Benito Sanz, de Fuentelarbol; Gregorio Martinez, de Torlengua; Francisco de Miguel, de Matamala; Faustino Muñoz, de Nepas, y Jerónimo Martinez y Segundo Ranz, de Velamazan.

Sesion del dia 14.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

TRIBUNAL DE CASOS LEGALES.

Declaró soldados para activo por no haber justificado las exenciones alegadas á Anastasio Rodriguez y Evaristo Merino, de Berlanga; Juan García de Cobertelada; Elías García, de Viana, y Pedro Yubero, de Ontalvilla.

Fueron exceptuados por haber justificado la excepcion Benito Hernando, Francisco Lozano, Mariano Ortego y Felipe Abad, de Berlanga; Ildefonso Sanz, de Jodra de Cardos; Bernabé Garijo, de Matamala; Eugenio de Pedro, de Brías; Florencio Palomar y Bruno Sacristan, de Morales; Senen Barcones, de Alaló; Alejandro Martinez y Alejandro Gutierrez, de Viana; Francisco Poza, de Caltojar; Teodoro Chicharro, de Cabreriza; Pablo Moreno, de Adradas, é Ignacio García, de Taroda.

Quedó pendiente de justificar la excepcion Pe-

dro Alcalde, de Berlanga.

TRIBUNAL DE APELACION.

Lino Martinez, en apelacion y despues en discordia, resultó con talla para activo.

Fidel Huerta, de Adradas, tallado en apelacion, resultó con talla para activo. Rufino Cervero, de Majan, tallado en apelacion,

fué declarado corto para activo.

Venancio Carramiñana, tallado por discordia, resultó corto para activo.

Anastasio Ramos, de Taroda, tallado en apelacion, se declaró corto para activo.

SECCION TERCERA.

CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de órden de la Dirección general del Tesero público fecha 27 y decreto del Sr. Administrador de Hacienda, desde el dia 1.º de Agosto próximo, de nueve á doce de la mañana, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de clases activas y pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Soria, 30 de Julio de 1885. = El Contador de Hacienda, Emilio García.

SECCION GUARTA.

SUSCRICION NACIONAL.

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

Comisaria Regia.

Don Fermin de Lasala y Collado, Senador del Reino, Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga.

Hago saber que debiendo comenzar la ejecución de las obras protegidas ó realizadas por esta Comisaría Regia, he dispuesto que en la aplicacion de los fondos de la Suscricion Nacional se observen las reglas siguientes:

1. Se destinan los fondos de la Suscricion Nacional à aliviar en primer término los daños que han experimentado los pueblos comprendidos y señalados en la zona que marca el plano remitido a esta Comisaría el 5 del presente mes por la Comision científica que nombró el Ministerio de Fomento para el estudio de los terremotos de Andalucía.

En los pueblos á que se refiere la regla anterior, se harán en primer lugar las obras de reparacion y construccion en la parte aglomerada de las mismas poblaciones, y cuando ésta se halle concluida en la parte de poblacion diseminada.

3.ª Para la valoracion de los daños se tendrán en cuenta su tasacion y las disposiciones vigentes dictadas por la Hacienda pública para estimar por la renta declarada el capital que importe la finca.

4.ª Para que la reparacion de una finca sea protegida por la Comisaría Regia es necesario:

Primero. Que el deterioro provenga de los terremotos, y no del mal estado en que con anterio-

ridad estuviese la finca.

Segundo. Que haya estado amillarada, y su dueño haya tributado por ella despues del primer año de exencion de impuesto concedido por las disposiciones vigentes; pero cuando no ha pasado el año de exencion será auxiliada la reparacion de la finca oniverq of the built of the day

Tercero. Que no sea finca del Estado, de la Diputacion ni del Municipio en poblaciones que exce-

dan de 8.000 almas.

Cuarto. Que no haya contribuido á su mayor deterioro su dueño, bien maliciosamente, bien por incuria.

Quinto. Que el propietario no haya recibido de particulares, asociados ó corporaciones auxilio para la reparacion de su finca.

Sexto. Que el importe de la reparacion sea superior á la contribucion anual condonada, en caso de concederse condonacion de contribuciones.

Sétimo. Que no pretenda el propietario hacer obra de reparacion sobre el piso segundo, contada la planta baja.

Octavo. Que no pretenda asimismo reparar y reconstruir en sitios que segun informes facultativos son peligrosos.

Noveno. Se reserva además la Comisaría el examen de cualquiera otra circunstancia que aconseje no proteger la reparacion de una finca.

5. Se auxiliará al propietario que quiera demoler los pisos superiores al segundo, contada la planta baja como piso primero, y para la construccion de la nueva cubierta ó tejado.

6. Dentro de los 15 dias despues de haberse publicado en el Boletin oficial de la provincia el aviso de que han de empezar en cada pueblo las obras de reparacion de los edificios á que se quiera auxilie la Suscricion Nacional, deberán acudir los propietarios que se crean comprendidos en estas reglas á la Comisaría Regia pidiendo el auxilio.

La peticion se extenderá en papel comun y estará firmada, ó bien por el interesado con el V.º B.º del Alcalde, ó bien por el Alcalde y el Cura párroco, y deberá expresar claramente el barrio ó cuartel, la calle y el número de la casa á cuya reparacion se quiera que atienda la Comisaría Regia.

7.ª Dentro de los tres meses que sigan à la declaracion de la Comisaría Regia de haberse otorgado auxilio para una reparación, deberá esta hallar-

se terminada.

8. Todo el que desee percibir auxilio de la Suscricion Nacional se ha de sujetar para la reparacion de la finca á las reglas impresas que se le darán al entregarsele el documento de que trata la regla 12, y á la inspeccion facultativa que depende del Comisario Regio.

9.3 El auxilio consistirá en percibir el intere-

sado:

El 75 por 100 del importe de la reparacion, declarado por la Inspeccion facultativa, si el propietario paga menos de 25 pesetas de contribucion territorial al Estado.

El 60 por 100 si el propietario paga de 25 á 50

pesetas de contribucion territorial.

El 45 por 100 del mismo importe si el propietario paga de 30 à 73 pesetas de contribucion territorial.

10. Se anunciará con oportunidad si puede ampliarse el auxilio á los propietarios que paguen más

de 75 pesetas de contribucion.

11. El auxilio de la Suscricion Nacional será entregado al propietario en dos plazos; el primero, cuando la Inspeccion facultativa certifique que está hecha la mitad de la reparacion, y el segundo, cuando la Inspeccion certifique que está hecha totalmente. En las reparaciones que importen menos de 50 pesetas, la entrega se hará en totalidad al concluirse la obra.

12. Con el fin de que los propietarios puedan hallar más fácilmente por sí los elementos necesarios para hacer la obra, les entregará esta Comisaría un documento, en que conste que han sido declarados con derecho à percibir inmediatamente que adelante y concluya la reparacion un auxilio cuyo importe será el que haya estimado la Comisaría, conforme à la declaracion de la entidad de la obra por la Inspeccion facultativa y lo establecido en la regla 9.ª

13. Si la obra no queda terminada dentro del plazo señalado en la regla 7.2, dejará de satisfacer-

se el auxilio ó parte del mismo que no se haya entregado al terminar dicho plazo.

14. Los Delegados facultativos, siempre que las ocupaciones del servicio lo permitan, auxiliarán gratuitamente con sus consejos las reparaciones de fincas que no fuesen atendidas con auxilio metáli-

co de la Suscricion Nacional. 15. Se dictarán en breve plazo las disposiciones especiales que requieran las nuevas construcciones.

16. Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, fijarán este edicto en los sitios públicos de costumbre, y adoptarán todas las medidas necesarias para que las presentes disposiciones lleguen á noticia de sus administrados.

Granada 20 de Junio de 1885. = Fermin de La-

sala y Collado.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defuncio-

nes del cólera: PROVINCIA DE ALBACETE. 285 invasiones y 85 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

230 invasiones y 152 defunciones. PROVINCIA DE BADAJOZ.

29 invasiones y 29 defunciones. PROVINCIA DE CASTELLON.

239 invasiones y 132 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

95 invasiones y 35 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA. No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE JAEN.

107 invasiones y 68 defunciones. PROVINCIA DE MURCIA.

206 invasiones y 86 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PROVINCIA DE SORIA.

No se ha recibido el parte.

25 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

423 invasiones y 114 defunciones. PROVINCIA DE TARRAGONA.

84 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO. 416 invasiones y 139 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

333 invasiones y 160 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

813 invasiones y 290 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

1 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

91 invasiones y 45 defunciones.

Madrid, 30 de Julio de 1885. - El Director general, Arcadio Roda.

Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Rabanera, Miranda, Ituero y Valdespina, con la dotacion anual de 30 medias de trigo comun y centeno por la asistencia de beneficencia, y 700 medias de las mismas especies á que ascenderán las igualas de las familias acomodadas.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentaran sus instancias debidamente documentadas á

esta Alcaldía en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual se proveerá.

Cubo de la Solana, 24 de Julio de 1885. = El Alcalde Presidente, Agustin Martinez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real órden

de 20 de Mayo de 1881 se proveerán po de traslado y ascenso las Escuelas siguie	r concurso entes:
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	r
Por traslado:—De niños.	Pesetas Cénts.
La Almolda, cuarta parte del sueldo por retribuciones	1050 625 625 625 625
Fayon, cuarta parte del sueldo por re-	
tribuciones	825 625 625
Por concurso de ascenso.—De niños.	n) Technich
Litago, cuarta parte del sueldo por re-	
tribuciones	537 50 490 427 50 300 331 25
Pinseque, cuarta parte del sueldo por	
retribuciones	625
Sestrica (sustitucion)	412 50
PTOVINCIA DE HUESCA.	
Por traslado De niños.	A Section of the
Huesca (Escuela de la Merced) Camporrells Loporzano De niñas. El Grado	625 625 825
Cornudella	. 020
Por concurso de ascenso.—De niños.	
Aineto (de temporada). Boran Caladrones Bara y Miz (de temporada) Aguilar y Torruella. Villanova Arcusa Erdao Salas Bajas (sustitucion) San Estéban de Mall	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Aler, El Pueyo y Morcat, Santa Justa Lacuadrada, Beranuy, Ballabriga, G ral, Muro, Estaiza, Olson y Bubal	275
Tierrantona, Troncedo y Pallaruelo Saravillo, Castellazo, Muro de Roda	a,
Buerba, Arro, Guardia, Charo, Caba	17
llera, El Pueyo de Araguas, Aragua del Pueyo, Molinos del Pueyo y V	1
Berbusa (de temporada)	250
I Lusera v Belsué	200
Centenero (sustitucion temporal)	. 187 50
Santa Eulalia	175 a-
rrato	170
Soliveta	150
- 100 8000	Total Lands of

De niñas.

Velilla de Cinca.

PROVINCIA DE LOGROÑO.	Pesetas Cénts.
Por traslado.—De niños.	
Alberite	625
Hornillo	625
Por concurso de ascenso.—Incompletas ambos sexos.	de
Zarazoza. Ocon	432 50 410 367 328 73 254 250
Por traslado. — De niños.	
Bello, La Cerollera, Josa, Torralba los Sisones y Cañada de Beratandu Monreal del Campo (sustitucion)	z. 625
Orihuela del Tremedal Cutanda Monreal del Campo (sustitucion)	625 412 50
Por concurso de ascenso.—De niños. San Agustin (sustitución). Celadas (id.). La Estrella (barrio). Tormón. El Villarejo. Cañada de Verich Valadoche y Fonfría De niñas.	412 50 312 50 375 312 50 275 275 250
Rillo	
PROVINCIA DE SORIA. Por traslado.—De niños.	
Iruecha	625
Agreda	. 1375
Trévago y Salduero. Sagides. Fuencaliente de Medina. Quiñonería. Lumías y Cobertelada (sustitucion). Jaray	$\begin{array}{ccc} . & 500 \\ & 475 \\ . & 375 \\ . & 350 \\ \end{array}$
Escuelas mixtas. Hoz de Arriba, Pedraza, Riba de Escalote, Sauquillo de Paredes, Torreta	r-
tajo, Vadillo, Villalba y Zaraves	. 400

tajo, vadillo, Villalba y Zaraves.... Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las de sustitucion que la casa será habitada por los

Profesores sustituidos si así lo desean. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma a la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias, a contar desde la fecha en que el correspondiente Boletin oficial

publique este anuncio. Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspi-

rantes. Zaragoza, 20 de Julio de 1885. = El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarias de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación anual de 500 pesetas por la primera, con cargo de regir el reloj de la villa y despachar la balija al peaton correo, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en da ley municipal y del poder judicial para obtenerlas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 39 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados dos cuales se proveerá, anto que non obientalidas

Fuentes de Magaña, 26 de Julio de 1885. - El Alcalde, Pedro Delso.

Ayumtamiento de Lumias.

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el haber anual de 150 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente y deseen optar para dichos cargos presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lumías, 27 de Julio de 1885. = El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

Ayuntamiento de Covaleda.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y la de Farmacéutico de este pueblo de Covaleda, dotadas cada una con el haber de 750 pesetas anuales que se abonan por beneficencia o familias pobres, y 1.750 pesetas que satisfacen las acomodadas, pagadas puntualmente al vencimiento de los trimestres, disfrutando además casa-habitacion decente para los profesores y sus familias.

Los que desean obtener dichas plazas presentarán ó dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; trascurrido que sea se proveerán.

Covaleda, 27 de Julio de 1885. = El Alcalde, Teodoro Bernal.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales ordenes y circulares publicados en el Boletin oficial durante el mes de Julio de 1885.

Real orden dictando varias disposiciones para la revision de los presupuestos municipales de 1885 á 1886, núm. 78.

Circular del Gobierno civillde la provincia dictando varias medidas sanitarias, id.

Otra id. de id. id. anunciando que el dia 15 de cada mes saldrán comisionados á recoger los estados demográficos de los pueblos que demoren este servicio, id.

Otra id. de id. id. anunciando el viaje de S. M. el Rey à Aranjuez, Boletin extraordinario del dia 3. Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos que se expresan envien dos ejemplares de sus respectivos presupuestos, núm. 79.

Otra id. de id. id. para que los facultativos dén parte de los enfermos sospechosos que visiten, y prohibiendo la publicacion de noticias supuestas sobre la epidemia, id.

Otra id. de id. id. anunciando el fallecimiento de un segador forastero en Monteagudo, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Buenaventura Abel y Juan Brau, núm. 81.

Otra id. de id. id. para que los pueblos que se expresan envien en el termino de cinco dias los estados demográficos, id.

Otra id. de id. id. para que los tabacos no sean sometidos á desinfeccion, núm. 82.

Otra id. de id. id. anunciando quedar prohibidas las inoculaciones anticoléricas por el procedimiento del Dr. Ferran, siempre que no sean practicadas por dicho Doctor, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de José Legue, id.

Otra id. de id. id. nombrando Vocales para las Juntas de Sanidad, id. y siguientes. Otra id. de id. id. sobre pago de débitos por sus-

cricion à la Gaceta Agricola, núm. 83. Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos efectuen las reformas ordenadas en sus respec-

tivos cementerios, id. Otra id. de id. id. trasladando la dirigida al Señor Comandante de la Guardia civil en la que se dic-

tan varias medidas sanitarias, id. Otra id. de id. id. anunciando haber fallecido del cólera Lorenzo Blasco, vecino de Cihuela, número 84.

Otra id. de id. id. ordenando la captura del joven Ciriaco Hernandez, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de comductor de la correspondencia de Oncala a Santa Cruzieid. The said and the late of the capital

Real orden fijando los dias en que han de efectuarse las operaciones para el reemplazo del Ejército. núm. 85.

Circular del Gobierno civil de la provincia nombrando una comision permanente de Sanidad, id. Otra id. de id. id. anunciando los casos y falleci-

mientos ocurridos en Laina y Monteagudo, id. Otra id. de id. id. convocando á elecciones municipales en Sauquillo de Boñices, id.

Otra id. de la Comision provincial anunciando el pago de sobresueldos á los maestros, id.

Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, suplemento al núm. 85 del Boletin.

Ley de presupuestos para el año 1885-86, número 86

Circular del Gobierno civil de la provincia participando las invasiones y defunciones ocurridas en Monteagudo, id.

Otra id. de id. id. para que á los Oficiales de Estado Mayor que recorren esta provincia con objeto de hacer los trabajos del mapa militar se les faciliten los auxilios que reclamen, id.

Ley referente al impuesto sobre la riqueza territorial y pecuaria y rectificacion de amillaramientos, núm. 87.

Otra id. reserente à las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia participando las defunciones ocurridas en Monteagudo y Majan, id.

Ley reformando el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, núm. 88.

Otra id. fijando los requisitos necesarios para ocupar las vacantes de Oficiales de 5.ª clase de la Administracion civil, id.

Real decreto para que por la Administración se proceda á la nueva redaccion de las tarifas de la contribucion industrial, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente al estado sanitario de Monteagudo, Majan y Chaorna, id.

Ley declarando calamidad pública la filoxera, número 89.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando las invasiones y defunciones ocurridas en Monteagudo, Chaorna y Gómara, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 2, 3 y 4 de Marzo de 1885, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Diputacion provincial, Boletin extraordinario del dia 28.

Otra id. de id. id. dando cuenta de las invasiones y defunciones ocurridas en Monteagudo, Almazan, Gómara, Martialay y Deza, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 6, 9 y 11 dé Marzo de 1885, idem.

Ley fijando la fuerza del Ejército permanente, número 91.

Otra sobre redencion de censos de que se halle en posesion la Hacienda, id.

Otra sobre unutilizacion de moneda antigua de cobre y bronce, id.

Real orden fijando el destino que ha de darse á la parte que corresponda á la Guardia civil por las aprehensiones fraudulentas que verifique, id.

ANINGOS PARTICILARES.

SE NECESITA UN CHICO en el comercio de Ultramarinos del Balcon Redondo.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece à los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramonto, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

SORIA: - Imprenta provincial.